



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1º.- Modifícase el inciso b) del artículo 3º de la Ley 1430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

" b) Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad;"

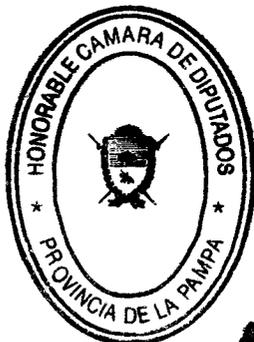
Artículo 2º.- Modifícase el artículo 4º de la Ley 1430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

" Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento del Consejo Provincial de Complementación, debiendo prever por lo menos una reunión semestral, en la que se tratarán los temas que hayan sido incluidos en el Orden del Día, por el Ministerio de Gobierno y Justicia o el Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad si le fuera delegada tal atribución."

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

1686

[Signature]
DR. MANUEL JUSTO BALADRON
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

[Signature]
DR. MARIANO A. FERNANDEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 2.943/96.-

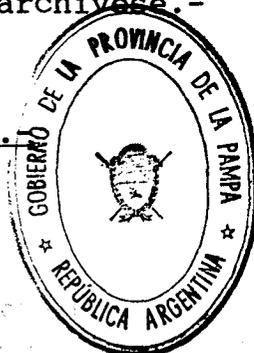
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO
FOJAS 4

SANTA ROSA, 11 JUN 1996

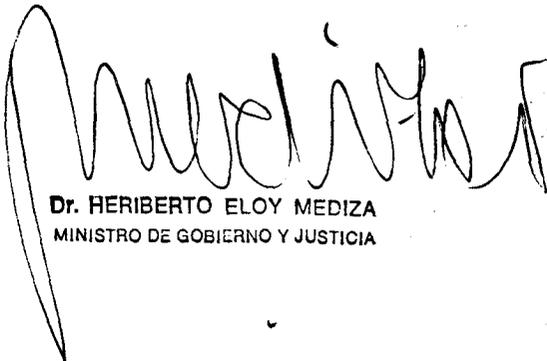
POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 961 /96.
EOC



Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA


Dr. HERIBERTO ELOY MEDIZA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO: 11 JUN 1996

Registrada la presente Ley bajo el número UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS (1.686).-




Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa